



Asunto: Solicitud a efecto de que las y los Consejeros del Consejo General ejerzan su facultad de atracción para la elección extraordinaria 2021 del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero.

Oficio No. MC-INE-579/2021
Ciudad de México, a 22 de octubre de 2021.

**INTEGRANTES DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL.**

**ATENCIÓN. Comisión de Igualdad de
Género y No Discriminación.**

PRESENTES

Juan Miguel Castro Rendón en mi calidad de Representante de Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, personalidad legítima que tengo debidamente acreditada ante esa autoridad; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, la oficina que ocupa la Representación de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, ubicada en la planta baja del Edificio "A" de Viaducto Tlalpan No. 100, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, en esta Ciudad de México, autorizando para tales efectos a los CC. Nancy Yael Landa Guerrero, Rubén Darío Hernández Fong, Iztli Axel Ramírez Jiménez, Mariana Tamés Espadas, Edson Daniel Solorio Torres y Diana Alejandra Gómez González.

Con fundamento en los artículos 8 y 41, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 120, numeral 3 y 124, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 39, numeral 1, inciso c), 40 numeral 2, 60 y 61 del Reglamento de Elecciones y demás correlativos aplicables, vengo a solicitar a las y los integrantes del Consejo General que ejerzan su facultad de **ATRACCIÓN** para la elección extraordinaria 2021-2022 del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, a fin de fijar criterios de interpretación que guíen la participación institucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género y garanticen los principios de equidad de la contienda, certeza e imparcialidad de la elección.

Asimismo, se solicita la ejecución de las medidas de protección y seguridad correspondientes a efecto de garantizar una contienda libre de violencia.

La participación de este órgano y la fijación de los criterios de interpretación solicitados resulta indispensable toda vez que nos encontramos en presencia de un asunto trascendental, excepcional y novedoso al tratarse de la primera elección anulada en México y en América Latina por actos constitutivos de violencia política en contra de una mujer por razón de género.

La presente solicitud cumple con los requisitos establecidos por el artículo 121, numeral 4 y 124, numeral 2 de la LGIPE, pues se señala el nombre y domicilio del actor; se acredita la calidad del solicitante mediante la documentación pertinente; los hechos que motivan la petición de asunción; los principios electorales vulnerados; las pruebas y la firma respectiva.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

1. Inicio del proceso electoral. El 09 de septiembre de 2020, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero inició el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

2. Jornada electoral. El 06 de junio¹, se llevó a cabo la elección para integrar los Ayuntamientos, entre ellos, el relativo a Iliatenco, Guerrero.

3. Declaración de validez de la elección. El 10 de junio, el 28 Consejo Distrital declaró la validez de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco y expidió la constancia de mayoría y validez de la elección a favor de la planilla postulada por el Partido del Trabajo.

4. Juicio de Inconformidad local. El 14 de junio, Movimiento Ciudadano impugnó los resultados del cómputo municipal de la elección, la declaración de validez y la constancia de mayoría expedidas.

El 5 de agosto, el Tribunal local al resolver el expediente TEE-JIN-024/2021, confirmó los resultados municipales, sin embargo, desde esta instancia jurisdiccional quedó acreditado los siguientes actos de violencia política de género en contra de Ruperta Nicolás Hilario²:

- En 14 lugares de Iliatenco, se pintaron frases que menoscabaron o anularon el reconocimiento del ejercicio de los derechos políticos electorales de la candidata, al señalar que las mujeres no sirven para el gobierno o no saben gobernar,

¹ Las fechas se refieren a 2021, salvo mención en contrario.

² Esta afirmación también se puede verificar en la sentencia SUP-REC-1861/2021.

rechazar la reelección por la cual estaba participando, y solicitar su salida de manera general al externar "Fuera ... (nombre de la candidata)".

- Dichos mensajes se localizaron en 6 lugares pintados sobre la carretera, en 2 tubos de concreto y 2 tanques de agua ubicados a la orilla de la carretera, en un poste de luz, en la pared de una casa, en una lona que contenía propaganda de Movimiento Ciudadano y en 2 espectaculares, todos ellos ubicados en las inmediaciones de las comunidades de Alchipahuac, Cruztomahuac, Ojo de Agua, Agua Fría y Santa Cruz Hernández del municipio de Iliatenco, al menos 6 días antes de la jornada electoral.
- Los citados hechos, fueron coincidentes en manifestar su repudio a que una mujer gobernara el municipio o señalar que no sirve para ello, en clara alusión a la candidata, lo que configuró los actos de violencia política perpetrados en su contra estigmatizándola en su condición de mujer.
- Así, los espectaculares localizados en la carretera Iliatenco-Cruztomahuac y en el Crucero de la localidad de Barranca Xale, contienen las expresiones "es tiempo de hombres" y que "ninguna vieja más en el poder", lo que denota una manifestación despectiva y discriminatoria sobre las mujeres para que ninguna de ellas acceda al poder o a un cargo de elección popular.
- En cuanto a la lona con propaganda de Movimiento Ciudadano y la candidata, ubicada en la comunidad de Agua Fría, se observó una frase similar, alterando su imagen.

5. Juicio de Revisión Constitucional Electoral. El 09 de agosto, Movimiento Ciudadano impugnó la sentencia dictada por el Tribunal local ante la Sala Regional Ciudad de México.

El 25 de septiembre, la Sala Regional al resolver el expediente número SCM-JRC-225/2021 revocó la sentencia dictada por el Tribunal local, a efecto de declarar la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, ya que la existencia de los actos de violencia política debió realizarse como una violación grave que trascendió en el ánimo del electorado y en el resultado.

6. Queja por actos de violencia política por un medio de comunicación (conductas no analizadas dentro de la nulidad de la elección³). El 4 de agosto, Ruperta Nicolás Hilario

³ Esto se puede evidenciar de la página 50 del expediente TEE/PES/050/2021 cuando se sostiene: *La relevancia de los hechos notorios anotados, se advierte porque en el presente PES los hechos, circunstancias y sujeto denunciado, son distintas a las resueltas en los expedientes local y federal anotados, esto es, VPG realizada por Pedro Adán Cantú Ramírez, editor y director general del diario "El Noticiero de Guerrero", en la red social Facebook.*

denunció, entre otros, a Pedro Adán Cantú Ramírez (editor y director del diario del Noticiero de Guerrero) por actos de VPMG derivado de publicaciones en redes sociales del Noticiero.

La denunciante señala que se trata de manifestaciones denigrantes, difamatorias y discriminatorias, hacia su persona, que violentan su dignidad como mujer, ya que fueron proferidas por el hecho de ser mujer, tratando de posicionar entre la ciudadanía del municipio la idea de que la denunciante en el ejercicio del cargo de presidenta municipal se enriqueció de manera ilícita, que las mujeres no saben gobernar y que es responsable por la muerte de diversas personas mediante "brujería", así como la llaman por su condición física "Rupuerca".

Dentro del procedimiento, el 2 de septiembre pasado, la Comisión de Quejas y Denuncias del IEPC a través del acuerdo 044/CQD/03-09-2021, declaró **improcedente la adopción de medidas de protección** en favor de la denunciante, sin embargo, fue procedente la adopción de medidas cautelares a fin de retirar los mensajes denunciados.

El 27 de septiembre último, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero al resolver el expediente TEE/PES/050/2021, declaró existente la infracción, imponiendo amonestación pública al infractor, ameritando su inscripción por 6 meses en el Registro de Personas Sancionadas por VPMG.

Del análisis de las pruebas, se concluyó que los mensajes del director del diario El Noticiero de Guerrero no se amparan por la libertad de expresión, sino que se tratan de estereotipos de género; por el hecho de ser mujer no sabe gobernar y que durante su periodo de administración municipal quien ha tomado las decisiones es su esposo, minimizando sus capacidades.

7. Se informa que no es la primera vez que Ruperta se encuentra en estado de vulnerabilidad. El 7 de septiembre del año en curso, Milenio dio a conocer que Ruperta Nicolás Hilario durante su administración de 2018-2021 en el municipio también ha enfrentado violencia política de género y en tres campañas políticas por la presidencia municipal de Me'phaa, en La Montaña de Guerrero.

<https://www.milenio.com/politica/revelan-candidatas-guerrero-violencia-politica-elecciones>

8. Recurso de Reconsideración. El 27 de septiembre, la sentencia anterior fue impugnada ante la Sala Superior.

Al día siguiente, se presentó un escrito de *Amicus Curiae* presentado por diversas mujeres que se identifican como integrantes de la Red de Mujeres en Plural, integrantes de la Red para el Avance Político de las Mujeres Guerrerenses, así como integrantes de la Red Nacional de Defensoras de la Paridad en Todo, quienes emitieron una opinión sobre el contexto de la elección de Iliatenco, concretamente que en este asunto se actuara con la debida

diligencia y perspectiva de género, intercultural e interseccional al tratarse de violencia política por razón de género contra mujeres indígenas.

El 29 de septiembre, la Sala Superior al resolver el expediente SUP-REC-1861/2021 confirmó la nulidad de la elección por violencia política en razón de género en contra de la candidata de Movimiento Ciudadano, pues fue correcta la valoración de propaganda electoral donde se hacía alusión a la incapacidad de las mujeres para gobernar, afirmando que no deben estar en espacios de poder y deben dejar el cargo para hombres, lo cual fue determinante pues la diferencia final de votación entre 1er y 2do lugar fue 0.97% y la propaganda se colocó en un periodo cercano a las elecciones.

La Sala Superior resaltó los mensajes utilizados en la propaganda:

- "Fuera ... (nombre de la candidata)";
- "Es tiempo de hombres";
- "Ninguna vieja más en el poder";
- "Las mujeres no saben gobernar";
- "Fuera";
- "Las viejas no cirben (sic)", y
- Pintas sobre la imagen de la cara de la candidata de lo que aparenta ser barba y bigote, además de la frase "Ni una vieja más en el poder (sic)".

Esta sentencia marca un precedente histórico para las mujeres en la lucha contra violencia política de género, sin embargo, en la Montaña de Guerrero donde se encuentra el ayuntamiento de Iliatenco, las mujeres indígenas se tienen que enfrentar constantemente a desigualdades, violencia y discriminación.

9. Queja por la revictimización de actos de violencia política. El 19 de septiembre, Ruperta Nicolás Hilario denunció a Eric Sandro Leal Cantú, Eugenia Cantú Cantú y Sandra Ramos Tomas, entonces candidaturas electas a la presidencia municipal y sindicaturas del Ayuntamiento de Iliatenco, por expresiones constitutivas de **revictimización** de VPMG cuando los denunciados comparecieron como Terceros Interesados en los expedientes TEE/JIN/024/2021 y SCM-JRC-225/2021 (instancias jurisdiccionales donde se cuestionó la validez de la elección de Iliatenco).

Las expresiones denunciadas consistieron en que los denunciados afirmaron que la pinta de propaganda se trató de actos prefabricados, que pudieron ser preconstituídas por la propia Ruperta Nicolás Hilario, se colocaron posterior a la elección.

Dentro del procedimiento, el 24 de septiembre, la Comisión de Quejas y Denuncias del IEPC a través del acuerdo 046/CQD/24-09-2021, declaró **improcedente la adopción de medidas de protección y cautelares** en favor de la denunciante.

El 21 de octubre, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero juzgando con perspectiva de género al resolver el expediente TEE/PES/051/2021, declaró la **existencia revictimización** imponiendo una amonestación pública a cada uno de los denunciados.

Se concluyó que los mensajes culpan a la propia denunciante de las circunstancias de violencia que vivió, aunado a que se trata de una conducta culposa pues no hay elementos que permitan inferir un dolo.

10. Aprobación de la convocatoria para elecciones extraordinarias. El 09 de octubre, mediante Acuerdo 227/SE/09-10-2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó la convocatoria del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022.

11. Reportaje que evidencia los actos de violencia en contra de la entonces candidata de Movimiento Ciudadano. Reportaje del 6 de octubre de 2021, difundido por Noticieros Televisa a través del programa "En Punto" conducido por Denisse Maerker, por el cual se visualiza una entrevista a Ruperta Nicolás Hilario y se exponen los mensajes sistemáticos de violencia de género en su contra, entre ellos: "Fuera Ruperta, ya comiste" y "Ninguna vieja más en el poder. Fuera MC. Fuera Ruperta", así como "Un día vamos a ir por ti y vas a amanecer por ahí".

Asimismo, en el video del reportaje se puede visualizar que siguen algunas personas inconformes con la decisión de anular la elección; que el municipio de Iliatenco donde habitan 12 mil habitantes, la violencia no es algo nuevo; solo el 10% de sus mujeres cuentan con estudios y el 90% son amas de casa (cuyo promedio son 5 hijos y apoyan en el campo), aunado a que es un municipio con preponderancia indígena.

<https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/por-violencia-de-genero-tumban-eleccion-en-iliatenco-guerrero-candidata-buscara-contender-de-nuevo/>

12. Amenazas. El 10 de octubre, el Heraldo informó que Ruperta Nicolás Hilario, quien fue candidata de Movimiento Ciudadano a la elección municipal ordinaria 2021 en Iliatenco, sigue recibiendo amenazas, incluso de muerte, involucrando a sus familiares.

<https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2021/10/20/excandidata-de-movimiento-ciudadano-en-guerrero-pide-proteccion-para-ella-su-familia-346171.html>

JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

Marco jurídico

La reforma político-electoral de 2014, estableció un sistema de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Electorales Locales.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 41, base V, apartado A y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, la función electoral se deposita en las autoridades antes mencionadas, de manera que en sus actuaciones deben ceñirse a los principios rectores de la materia; entre ellos, la certeza, la imparcialidad, la legalidad y la objetividad.

En este sentido, el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c), de la ley fundamental establece que a través una mayoría de 8 votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral puede atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Por su parte, la LGIPE y el Reglamento regulan la atracción en los siguientes términos:

- Para ejercer la facultad de atracción, se requiere la petición de al menos cuatro de las- los Consejeros del Instituto Nacional Electoral o la mayoría del Consejo General del OPLE (artículo 124, numeral 1 de la LGIPE y 60 numeral 1 del Reglamento).
- Se considera que una cuestión es trascendente cuando la naturaleza intrínseca del asunto permita que este revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración del desarrollo del proceso electoral o de los principios de la función electoral local (artículo 124, numeral 3 de la LGIPE y 60 numeral 2 del Reglamento).
- Para la atracción de un asunto a fin de sentar un criterio de interpretación, el Instituto deberá valorar su carácter excepcional o novedoso, así como el alcance que la resolución pueda producir tanto para la sociedad en general, como para la función electoral local, por la fijación de un criterio jurídico para casos futuros o la complejidad sistemática de los mismos (artículo 124, numeral 4 de la LGIPE).
- Para la atracción de un asunto, a fin de sentar un criterio de interpretación debe ser excepcional y novedoso, entendiendo lo primero como aquello que se aparta de lo ordinario o de lo sucedido comúnmente, y lo segundo como que no ha ocurrido con anterioridad (artículo 61 del Reglamento).



- El Consejo General puede resolver la solicitud de atracción ante situaciones de urgencia (artículo 64 del Reglamento).
- Es importante señalar que la Constitución, la LGIPE ni el Reglamento limitan que el Consejo General pueda ejercer su facultad de atracción una vez iniciado un proceso electoral ordinario y/o extraordinario, no obstante, a fin de garantizar la certeza entre las y los actores políticos es deseable que sean previo a las campañas, ya que en esta etapa es cuando se muestran las preferencias electorales que elegirá la ciudadanía.

Caso concreto

De los hechos descritos se desprende que, al menos en dos momentos distintos, la candidata Ruperta Nicolás Hilario solicitó la emisión de medidas de protección en su favor y de su familia, debido a las constantes amenazas y violencia a la que se enfrentó desde el inicio de la campaña, e incluso, durante su administración de 2018-2021 en el municipio.

1. Al presentar la queja por actos de violencia política cometidos por un medio de comunicación ante la Comisión de Quejas y Denuncias del IEPC quien, el 2 de septiembre mediante acuerdo 044/CQD/03-09-2021, declaró **improcedente la adopción de medidas de protección** en su favor.
2. Al presentar la **queja por la revictimización de actos de violencia política**, el 24 de septiembre la Comisión de Quejas y Denuncias del IEPC a través del acuerdo 046/CQD/24-09-2021, declaró nuevamente **improcedente la adopción de medidas de protección y cautelares** en su favor.

Así, tanto la solicitud de análisis de riesgos como la emisión y ejecución de medidas cautelares y de protección para la candidata, su familia y colaboradores en momento alguno han sido atendidas, de ahí que, atendiendo al contexto de violencia y polarización que permea actualmente en el municipio de Iliatenco, Guerrero es que se solicita la intervención de esta autoridad.

Esto, aunado al hecho de que la propia denunciante ha declarado sigue recibiendo amenazas, incluso de muerte, involucrando a sus familiares.

Solicitud de análisis de riesgos y ejecución de medidas cautelares de protección

Las condiciones inmersas de esta elección extraordinaria requieren de una tutela de función electoral reforzada a través de las facultades inherentes al Instituto Nacional Electoral, a efecto de garantizar los principios de la equidad de la contienda, la certeza, la legalidad y la imparcialidad de una elección que fue precedida por actos de violencia política en razón de género en contra de una candidatura mujer, lo cual fue determinante en el resultado de la elección.

Existe un temor fundado de que la violencia ejercida durante la elección ordinaria permanezca durante el desarrollo de la elección extraordinaria pues la falta de condiciones persiste, tal como se evidencia en las notas que se presentan a continuación:

- Ruperta Nicolás Hilario, entonces candidata de Movimiento Ciudadano a la elección municipal ordinaria 2021 en Iliatenco, sigue recibiendo amenazas, incluso de muerte involucrando a sus familiares.

<https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2021/10/20/excandidata-de-movimiento-ciudadano-en-guerrero-pide-proteccion-para-ella-su-familia-346171.html>.

- Reportaje del 6 de octubre de 2021, difundido por Noticieros Televisa a través del programa "En Punto" conducido por Denisse Maerker, por el cual se visualiza una entrevista a Ruberta Nicolás Hilario y se exponen los mensajes sistemáticos de violencia de género en su contra, entre ellos: "Fuera Ruperta, ya comiste" y "Ninguna vieja más en el poder. Fuera MC. Fuera Ruperta", así como "Un día vamos a ir por ti y vas a amanecer por ahí".

Las condiciones del Municipio son propicias para que se cometan actos de violencia. En él la violencia no es algo nuevo; solo el 10% de sus mujeres cuentan con estudios y el 90% son amas de casa (cuyo promedio son 5 hijos y apoyan en el campo), aunado a que es un municipio preminentemente indígena.

<https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/por-violencia-de-genero-tumban-eleccion-en-iliatenco-guerrero-candidata-buscara-contender-de-nuevo/>

- Por lo anterior, y dada la trascendencia de los hechos es que se solicita a las y los integrantes del Consejo General que ejerzan su facultad de atracción para la elección extraordinaria 2021-2022 del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, a fin de fijar criterios de interpretación que guíen la participación institucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género y garanticen los principios de equidad de la contienda, certeza e imparcialidad de la elección.

Sin soslayar, además, la aplicación irrestricta del artículo 1º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se solicita la ejecución de las medidas de protección y seguridad correspondientes a efecto de garantizar una contienda libre de violencia.

Coadyuvancia de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación y de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación

Marco jurídico de sus atribuciones y obligaciones

Con fundamento en el artículo 42, numeral de 2, de la LGIPE y 4, numeral 1, fracción VII, apartado I y 9, numeral 1 del Reglamento Interior del INE, se encuentra reconocida la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.

En principio, esta Comisión fue creada de manera temporal (Acuerdo INE/CG407/2019), sin embargo, posteriormente se adoptó con funcionamiento permanente (Acuerdo INE/CG87/2020).

En cuanto a su operatividad, esta Comisión cuenta con atribuciones genéricas (no particulares) ya que de acuerdo con el Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE en sus artículos 7 y 9 establece las facultades de las Comisiones Permanentes y sus obligaciones en los siguientes términos:

Facultades:

- Discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo o de Resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;
- Fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por la Junta General Ejecutiva y sus órganos integrantes; por las Unidades vinculadas con las materias atendidas por cada Comisión y por los órganos desconcentrados;
- **Vigilar y dar seguimiento a las actividades de los órganos señalados en el inciso anterior y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;**
- **Formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del Instituto;**



- Hacer llegar a la Junta General Ejecutiva, por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales;
- Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico;
- **Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario;** y
- Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento Interior, del Reglamento, de los Acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.

Obligaciones:

- Todas las comisiones desempeñarán sus funciones en estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y realizarán sus actividades con perspectiva de género.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento Interior del INE, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, adscrita a la Presidencia del Consejo General tiene dentro de sus atribuciones, las siguientes:

- Proponer la implementación de políticas, programas y proyectos en materia de paridad de género, igualdad sustantiva, así como de prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género con base en la Política Institucional;
- Proponer a la Junta las medidas conducentes para institucionalizar y transversalizar la igualdad de género, la paridad de género, la no discriminación y la prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- Analizar los procesos institucionales y, en su caso, proponer el rediseño de los mismos propiciando que la perspectiva de género, la paridad de género, la no discriminación, el principio de igualdad y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral se integre en cualquier acción que planifique programas o proyectos, en todas las áreas y en todos los niveles;

- Dar seguimiento e informar a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación acerca del desarrollo y cumplimiento de los programas y proyectos institucionales en materia de igualdad, paridad de género, no discriminación y violencia política contra las mujeres en razón de género, para apoyar la toma oportuna de decisiones, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva;
- Asesorar a la Junta y al Consejo para la incorporación de la perspectiva de género, la no discriminación y el principio de paridad en sus Resoluciones y Acuerdos;
- Coordinar, bajo la supervisión de la Presidencia, la relación interinstitucional en el ámbito gubernamental, social, nacional e internacional en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad, paridad de género, no discriminación; así como prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, por parte del Instituto, que se requiera tanto para el fortalecimiento de la institucionalización y transversalización al interior de éste, como en la coadyuvancia que en esta materia se tenga para el Estado Mexicano;
- **Coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;**
- Emitir opinión especializada relacionada con los elementos que se requieren para determinar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- Conducir los trabajos que guíen la participación institucional en el sistema nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género;
- Asesorar en la transversalización de la perspectiva de género, en las actividades de los órganos del Instituto.

Del marco jurídico anterior se desprende que, tanto la Comisión como la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación cuentan con facultades para **coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género**; de ahí que, atendiendo a la trascendencia de la elección extraordinaria próxima a celebrarse en el municipio de Iliatenco Guerrero y al contexto de violencia que permea en él, es que se solicita su participación activa en el proceso a fin salvaguardar y garantizar el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, paridad y perspectiva de género.



Con fundamento en el artículo 121, numeral 9 de la LGIPE, se presentan las siguientes:

PRUEBAS

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la Certificación con la que se acredita la personalidad con que me ostento de Representante de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
2. **TÉCNICA.** Consistente en las siguientes notas periodísticas accesibles en sus respectivas direcciones electrónicas que se relacionan con los hechos descritos en el apartado correspondiente:
 - El 7 de septiembre, Milenio dio a conocer que Ruperta Nicolás Hilario durante su administración de 2018-2021 en el municipio, enfrentó violencia política de género y en tres campañas políticas por la presidencia municipal de Me´phaa, en La Montaña de Guerrero. Accesible en: <https://www.milenio.com/politica/revelan-candidatas-guerrero-violencia-politica-elecciones>
 - Reportaje del 6 de octubre de 2021, difundido por Noticieros Televisa a través del programa "En Punto" conducido por Denisse Maerker, por el cual se visualiza una entrevista a Ruperta Nicolás Hilario y se exponen los mensajes sistemáticos de violencia de género en su contra, entre ellos: "Fuera Ruperta, ya comiste" y "Ninguna vieja más en el poder. Fuera MC. Fuera Ruperta", así como "Un día vamos a ir por ti y vas a amanecer por ahí". Accesible en: <https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/por-violencia-de-genero-tumban-eleccion-en-iliatenco-guerrero-candidata-buscara-contender-de-nuevo/>
 - El 10 de octubre, el Heraldó informó que Ruperta Nicolás Hilario, entonces candidata de Movimiento Ciudadano a la elección municipal ordinaria 2021 en Iliatenco, sigue recibiendo amenazas, incluso de muerte, involucrando a sus familiares. Accesible en: <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2021/10/20/excandidata-de-movimiento-ciudadano-en-guerrero-pide-proteccion-para-ella-su-familia-346171.html>
 - Ruperta Nicolás Hilario, entonces candidata de Movimiento Ciudadano a la elección municipal ordinaria 2021 en Iliatenco, sigue recibiendo amenazas, incluso de muerte involucrando a sus familiares. Accesible en: <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2021/10/20/excandidata-de>

[movimiento-ciudadano-en-guerrero-pide-proteccion-para-ella-su-familia-346171.html](https://www.televisa.com/ultimas-noticias/por-violencia-de-genero-tumban-eleccion-en-iliatenco-guerrero-candidata-buscara-contender-de-nuevo/).

- Reportaje del 6 de octubre de 2021, difundido por Noticieros Televisa a través del programa "En Punto" conducido por Denisse Maerker, por el cual se visualiza una entrevista a Ruberta Nicolás Hilario y se exponen los mensajes sistemáticos de violencia de género en su contra, entre ellos: "Fuera Ruperta, ya comiste" y "Ninguna vieja más en el poder. Fuera MC. Fuera Ruperta", así como "Un día vamos a ir por ti y vas a amenecer por ahí". Accesible en: <https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/por-violencia-de-genero-tumban-eleccion-en-iliatenco-guerrero-candidata-buscara-contender-de-nuevo/>
3. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Entendiendo a estas como todas aquellas que derivadas de las convicciones que genere en el juzgador derivadas de las actuaciones tanto legales como humanas y que causen convicción a nuestro favor, en el presente medio de impugnación.
 4. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Misma que consiste en todas y cada una de las derivadas de la instrumentación y sustanciación de las diligencias y actos del presente recurso y que causen convicción en nuestro favor.

Por lo expuesto anteriormente, solicito:

PRIMERO. Se tenga por presentada la presente solicitud, a efecto de que las y los Consejeros del Instituto Nacional Electoral ejerzan su facultad de atracción para la elección extraordinaria 2021 del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, por la importancia y trascendencia del asunto y para fijar criterios de interpretación que guíen la participación institucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género y garanticen los principios de equidad de la contienda, certeza e imparcialidad de la elección.

SEGUNDO. Se emitan y ejecuten las medidas de protección y seguridad correspondientes a efecto de garantizar una contienda libre de violencia.


Juan Miguel Castro Rendón



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

La licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado A, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, numerales 1, inciso v) y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 68, numeral 1, incisos j) y k) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 21 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, así como el oficio INE/SE/OE/1/2019 de delegación de atribuciones para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, suscrito por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, -----

----- **C E R T I F I C A** -----

Que el presente documento, es copia fiel del original del oficio CON/2011/640, de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil once (2011), suscrito por el licenciado Luis Walton Aburto, entonces Coordinador de la Comisión Operativa Nacional del Partido Movimiento Ciudadano, mediante el cual se acredita, entre otro, al licenciado Juan Miguel Castro Rendón, como Representante Propietario ante el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, designación vigente ante el Instituto Nacional Electoral; documento que consta de una (1) foja útil, mismo que tuve a la vista y que obra en los archivos de esta Dirección del Secretariado. Lo que certifico para los efectos legales a que haya lugar, en la Ciudad de México, a los cinco (5) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020). -----

DIRECTORA DEL SECRETARIADO

LICENCIADA DANIELA CASAR GARCÍA

Validó:	Maestro Alberto Gaytán Ramírez
Elaboró:	Licenciado Noé González Velázquez

**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

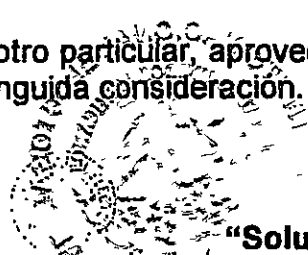
México, D. F., a 18 de octubre de 2011.
No. de Of. CON/2011/640

**Dr. Leonardo Valdés Zurita
Consejero Presidente del
Instituto Federal Electoral
Presente.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 numeral 1, inciso g), 38 numeral 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, nos permitimos comunicar que en la Primera Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional, celebrada el 17 de octubre del presente año, con fundamento en los artículos 18 numeral 6, incisos d) y demás aplicables de los Estatutos del Movimiento Ciudadano, se nombro a los licenciados **Juan Miguel Castro Rendón** y **Jesús Tapia Iturbide** como Representante Propietario y Suplente, respectivamente, del Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral:

Por lo anterior, mucho agradeceremos a usted tenga a bien disponer lo conducente a fin de que se acredite ante el Instituto Federal Electoral la designación correspondiente, así como para la ejecución de los trámites relacionados con la representación que les acredita el Movimiento Ciudadano a partir de esta fecha.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle la seguridad de mi distinguida consideración.



**Atentamente
"Soluciones Ciudadanas para Ti"
Comisión Operativa Nacional**

**Luis Walton Aburto
Coordinador**

20 OCT 2011
Susana López
PRECIOSOS
DE 1/2 50
CONSEJO GENERAL
003377

*Recibi
Ma.E.
20/10/11
17:21*

